

AUTOS: B.N.F. C/ M.A.A. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00170-F-2026 -

Cipolletti, 27 de enero de 2026. vh

Toda vez que del acta de denuncia no surgen hechos de violencia familiar que ameriten su tratamiento por la presente vía, y teniendo en consideración a su vez que el vínculo que existe entre denunciante y denunciado es el de tía - sobrino, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente disponer medidas.

Por ello RESUELVO:

I.- Desestimar la denuncia y ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones.-

II.- Hágase saber a la Sra. B.N.F. que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho, con patrocinio letrado y ante el fuero pertinente, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo WhatsApp). Notifíquese.-

III.- Sin perjuicio de lo supra dispuesto, atento los términos de la denuncia formulada y la posible comisión de un delito, dese intervención a la Fiscalía de Feria en turno, a cuyo fin pasen las actuaciones en VISTA (art. 138 CPF).-

Se deja constancia que en este acto se procede a vincular en sistema PUMA a la Dra. Guiñazú Alaniz de la Fiscalía Nro. 3.-

IV.- NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza de Feria